



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0942/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0942/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través de del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Mediante el presente solicito un listado de todas las escuelas secundarias pública en el Estado de Oaxaca.

Es necesario que la lista cuente con los siguientes campos:

- 1) Nombre oficial de la escuela secundaria.*
- 2) Localidad donde se encuentra*
- 3) Municipio donde se encuentra*

Se esta solicitado como insumo para una tesis de licenciatura y es indispensable que la información venga en Excel.

De antemano gracias.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Transparencia (PNT), mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 de la misma fecha, firmado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“OFICIO NÚM: IEEPO/UEyAI/1226/2022
ASUNTO: Respuesta al folio 201190222000157

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de octubre de 2022.

C.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

PRESENTE.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

“Mediante el presente solicito un listado de todas las escuelas secundarias pública en el Estado de Oaxaca.

Es necesario que la lista cuente con los siguientes campos:

- 1) Nombre oficial de la escuela secundaria.
- 2) Localidad donde se encuentra
- 3) Municipio donde se encuentra

Se esta solicitado como insumo para una tesis de licenciatura y es indispensable que la información venga en Excel.” (Sic).

Se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia no está obligada a dar trámite a la solicitud de información señalada, toda vez que es sustancialmente idéntica a la registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio número 201190222000157 de fecha 12 de octubre de la presente anualidad; el cual se dio respuesta mediante oficio IEEPO/UEyAI/1197/2022.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...].”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.



Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“A quien corresponda: Buen día. Solicite la información de escuelas secundarias del Estado de Oaxaca en formato Excel, en virtud de que la información que me enviaron en respuesta a una solicitud anterior, para la misma información, viene en formato PDF y no me es posible procesarla para obtener reportes del PDF. Dichos reportes que pretendo generar de la información que ustedes amablemente me proporcionan, son necesarios incluir en el trabajo de tesis. Adjunto la información que me hicieron llegar anteriormente, la cual si se puede leer, pero no se puede extraer del documento y procesarla. Agradecería mucho me proporcionaran la misma información, pero en formato Excel, y con ello lograr generar los reportes que son parte muy importante del trabajo de tesis. Gracias” (Sic).

Anexando copia del Oficio número IEEPO/UEyAI/1197/2022 de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido sustancialmente es el siguiente:

“OFICIO NÚM: IEEPO/UEyAI/1197/2022
ASUNTO: Respuesta al folio 201190222000154

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de octubre de 2022.

C.

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

PRESENTE.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

“Mediante el presente solicito un listado de todas las escuelas secundarias pública en el Estado de Oaxaca.

Es necesario que la lista cuente con los siguientes campos:

- 1) Nombre oficial de la escuela secundaria.*
- 2) Localidad donde se encuentra*
- 3) Municipio donde se encuentra.” (Sic).*

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1192/2022 se requirió a la Unidad de Educación Secundaria de este Sujeto Obligado la información peticionada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número IEEPO/SGSE/UES/3519/2022 se informa lo siguiente:

Se remite el listado de escuelas secundarias públicas del Estado de Oaxaca.



Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...].”

Anexando el listado de escuelas secundarias públicas del Estado de Oaxaca, compuesto de 32 fojas útiles solo por su anverso, especificando nombre de la Escuela, Localidad y Municipio, en formato PDF.

Tercero. Admisión del Recurso de Revisión.

Mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0942/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día primero de noviembre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del treinta y uno de octubre al nueve de noviembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número

IEEPO/UEyAI/1274/2022 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Lilibian Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

La que signa Licenciada Lilibian Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido a mi favor por el Ing. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./0942/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 28 de octubre de la presente anualidad, interpuesto por el recurrente Esteban Rodríguez Juárez, en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el folio 201190222000157, en la cual se solicitó:

“Mediante el presente solicito un listado de todas las escuelas secundarias pública en el Estado de Oaxaca.

Es necesario que la lista cuente con los siguientes campos:

- 1) Nombre oficial de la escuela secundaria.**
- 2) Localidad donde se encuentra**
- 3) Municipio donde se encuentra**

Se está solicitado como insumo para una tesis de licenciatura y es indispensable que la información venga en Excel.” (Sic)

SEGUNDO.- Se informa que la Unidad de Transparencia mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1213/2022 y IEEPO/UEyAI/1215/2022, requirió a la Unidad de Educación Secundaria y a la Dirección de Planeación Educativa, respectivamente, la información solicitada; por lo que mediante oficios números SGE.DPE/1767/2022 y IEEPO/SGSE/UES/3658/2022 la Dirección de Planeación Educativa y a la



Unidad de Educación Secundaria emitieron sus respuestas, siendo la misma información que se proporcionó para responder el folio 201190222000154 al mismo solicitante. Por lo que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022, con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se notificó dentro del plazo otorgado al ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que la Unidad de Transparencia no está obligada a dar trámite a la solicitud de información señalada, toda vez que es SUSTANCIALMENTE idéntica a la registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio número 201190222000154, de fecha 12 de octubre de la presente anualidad, a la cual se le dio respuesta mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1197/2022 de fecha 19 de octubre de la presente anualidad; de manera que al no satisfacer su interés, interpuso el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0942/2022/SICOM.

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I./0942/2022/SICOM, es la siguiente:

"Solicite la información de escuelas secundarias del Estado de Oaxaca en formato Excel, en virtud de que la información que me enviaron en respuesta a una solicitud anterior, para la misma información, viene en formato PDF y no me es posible procesarla para obtener reportes del PDF. Dichos reportes que pretendo generar de la información que ustedes amablemente me proporcionan, son necesarios incluir en el trabajo de tesis.

Adjunto la información que me hicieron llegar anteriormente, la cual si se puede leer, pero no se puede extraer del documento y procesarla.

Agradecería mucho me proporcionaran la misma información, pero en formato Excel, y con ello lograr generar los reportes que son parte muy importante del trabajo de tesis." (SIC).

II.- La Unidad de Transparencia, como ha quedado acreditado, emitió respuesta congruente y exhaustiva, dentro del término de ley, a la solicitud de información en la que requirió:

"Mediante el presente solicito un listado de todas las escuelas secundarias pública en el Estado de Oaxaca. Es necesario que la lista cuente con los siguientes campos:

- 1) Nombre oficial de la escuela secundaria.
- 2) Localidad donde se encuentra
- 3) Municipio donde se encuentra."

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Por lo que se colmó cada uno de los puntos solicitados al proporcionar la información a través del oficio IEEPO/UEyAI/1197/2022 de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, cumpliéndose la obligación de este sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el cual señala que "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos"; pues la información solicitada ha sido entregada al solicitante.

III.- De acuerdo al artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las Unidades de Transparencia no están obligadas a dar trámite a solicitudes cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

De lo que se desprenden los siguientes 3 elementos: 1) Se haya entregado la información; 2) la información sea sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la información; 3) la solicitud sea interpuesta por la misma persona.

Es decir, de los folios 201190222000154 y 201190222000157, se desprende que en ambas solicitudes se requiere de este sujeto obligado la misma información en una y otra, es decir, información SUSTANCIALMENTE IDÉNTICA, de la que bajo el folio 201190222000154 se ha emitido respuesta congruente y exhaustiva mediante el número de oficio IEEPO/UEyAI/1197/2022 de fecha 19 de octubre de la presente anualidad, emitido por la Unidad de Transparencia a mi cargo, cumpliéndose el requisito de haber entregado la información al peticionario; y que en los dos folios señalados es el mismo peticionario que interpone las dos solicitudes, cumpliéndose la identidad del sujeto. Es así como se cumplen los 3 elementos señalados en el artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

IV.- En cuanto al formato específico que requiere el recurrente, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante." Por lo que en el caso que el solicitante necesite incluirlas en su tesis en excel, deberá ser él quien con los medios y tecnología disponibles al alcance de cualquier persona podrá modificarlo.

Esto es así, toda vez que además de lo señalado en el párrafo anterior, esta Unidad de Transparencia cuenta con una carga de Trabajo excesiva, que impide procesar la información requerida.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
V.- En consecuencia, se informa que en relación a la solicitud de información que nos ocupa, la Dirección de Planeación Educativa, a través del oficio número SGE.DPE/1767/2022 remitió el listado de escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca, el cual se adjunta al presente; en tanto que la Unidad de Educación Secundaria mediante oficio número IEEPO/SGSE/3658/2022, remitió el listado de Escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca el cual puede ser consultado y descargado en los siguientes enlaces:

- Catálogo de escuelas secundarias generales <https://tinyurl.com/2ybetjsw>
- Catálogo de escuelas secundarias técnicas <https://tinyurl.com/26p7habq>
- Catálogo de escuelas telesecundarias <https://tinyurl.com/2d72etzi>

En el apartado denominado "información adicional al servicio, en su caso" dar clic en consulta la información para que pueda ser descargado cada uno de los catálogos en formato Excel.

VI. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 155, fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el recurso debe SOBRESERSE, pues se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario y cumplido la obligación de este sujeto obligado, por lo al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, y no actualizarse ninguna de las causales de admisión del recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta procedente.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor, Lic. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ing. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficios números IEEPO/UEyAI/1213/2022 y IEEPO/UEyAI/1215/2022 mediante los cuales esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Educación Secundaria y a la Dirección de Planeación Educativa de este sujeto obligado realizara la búsqueda de la información.
- c) Oficio número SGE.DPE/1767/2022 suscrito por el Director de Planeación Educativa de este sujeto Obligado, por medio del cual emite su respuesta.
- d) Oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 por el que esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta al solicitante.
- e) Oficio número IEEPO/SGSE/UES/3658/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Educación Secundaria de este sujeto Obligado, por medio del cual emite su respuesta

Unidad de Transparencia

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
f) Listado de escuelas secundarias públicas en el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, *solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]"

El sujeto obligado ofreció como pruebas, las siguientes pruebas documentales:

1. Copia simple del nombramiento de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, expedido a favor de la C. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca.

2. Copia simple del oficio número IIEPO/UEyAI/1213/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, Titular de la Unidad de Educación Secundaria, mediante el cual le solicita información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157.

3. Copia simple del oficio número IIEPO/UEyAI/1215/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa, Director de Planeación Educativa, a través del cual le solicita información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157.

4. Copia simple del oficio número SGE.DPE/1767/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa, Director de Planeación Educativa, dirigido a la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga información en relación a la a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157, recibido en la Unidad de Enlace el diecinueve de ese mismo mes y año, en los siguientes términos:

Licda. Liliana Juárez Córdova
Encargada de la Unidad de Enlace y
Acceso a la Información y Responsable de la
Unidad de Transparencia del IEEPO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 13 y 22 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, asimismo de los principios señalados en su artículo 6º; en atención al oficio al rubro citado, expediente IEEPO/UEA/08C.03/194-2022, en el cual solicita se brinde atención a la consulta con folio 201190222000157 del cual requieren tener listado de todas las escuelas secundarias públicas en el Estado, considerando los campos del nombre de la escuela, localidad y municipio donde se encuentra.

Al respecto, me permito remitir en archivo adjunto, documento en Excel y en formato PDF, listado de escuelas secundaria públicas en el Estado.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mis más atentas consideraciones.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de Planeación Educativa

Dr. Jorge Rodríguez De la Rosa



COPIAS:
Lic. José Luis Rangel Bretón, Director General del IEEPO. – Para su conocimiento.
Dra. Yadhith José Vásquez, Subdirectora General Ejecutiva. Mismo fin.
Expediente. Minutario
JRDR/2022/ehh



Rufo Suárez No. 717, Col. Centro,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

5. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 de la misma fecha, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información.

6. Copia simple del oficio número IEEPO/SGSE/UES/2022 de fecha diecinueve de octubre de 2022, signado por la Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, Titular de la Unidad de Educación Secundaria, dirigido a la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga información en relación a la a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157, recibido en la Unidad de Enlace el veinte de ese mismo mes y año, sustancialmente en los siguientes términos:

NÚM. OFICIO: IEEPO/SGSE/UES/3658/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de octubre de 2022.

LIC. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención al oficio IEEPO/UEyAI/1213/2022 con número de expediente IEEPO/UEAI/08C.03/194-2022 relativo a la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 201190222000157.

Por este medio hago de su conocimiento lo siguiente:

El listado de Escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca puede ser consultado y descargado en los siguientes enlaces:

- Catálogo de escuelas secundarias generales <https://tinyurl.com/2ybetjsw>
- Catálogo de escuelas secundarias técnicas <https://tinyurl.com/26o7habq>
- Catálogo de escuelas telesecundarias <https://tinyurl.com/2d72etzj>

En el apartado denominado "Información adicional al servicio, en su caso", dar clic en (consulta la información) para que pueda ser descargado cada uno de los catálogos en formato Excel.

Sin más por el momento, aprovecho para saludarle.

ATENTAMENTE

MTRA. TANIA LIZBETH LUNA ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Copias:
- Ldo. José Luis Rangel Briceño, - Director General del IEEPO, - para su superior conocimiento.
- Mtra. Alvaro César Guzmán Ramírez, Subdirector General de la Comisión Ejecutiva de Atención al Ciudadano.



A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniere, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. Suspensión de plazos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos



mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, a través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.

De igual manera, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/024/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, durante los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, dentro del plazo concedido en el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, sin que realizara manifestación alguna, mismo que transcurrió del treinta y uno de octubre al nueve de noviembre de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio de dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre de dos mil

veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación y Oportunidad.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación, el veinte de octubre de dos mil veintidós, por inconformidad a la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las*

causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.



De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I.** Por desistimiento expreso del recurrente;
- II.** Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III.** Por conciliación de las partes;
- IV.** Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.





Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al otorgar respuesta a la información requerida en la solicitud fue proporcionada en el formato solicitado por la parte interesada y, en su caso resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento



público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)*”.

Ante ello, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado la información consistente en el listado de todas las escuelas secundarias pública en el Estado de Oaxaca, conteniendo nombre oficial de la escuela secundaria, Municipio y Localidad donde se encuentra, en formato Excel, tal y como se detalló en el Resultando Primero de la presente resolución.

En respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 de la misma fecha, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, informó a la solicitante ahora parte recurrente, con fundamento en



el artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia no está obligada a dar trámite a la solicitud de información señalada, toda vez que es sustancialmente idéntica a la registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio número 201190222000157 de fecha 12 de octubre de la presente anualidad; el cual se dio respuesta mediante oficio IEEPO/UEyAI/1197/2022, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “[...] Solicite la información de escuelas secundarias del Estado de Oaxaca en formato Excel, en virtud de que la información que me enviaron en respuesta a una solicitud anterior, para la misma información, viene en formato PDF y no me es posible procesarla para obtener reportes del PDF. Dichos reportes que pretendo generar de la información que ustedes amablemente me proporcionan, son necesarios incluir en el trabajo de tesis. Adjunto la información que me hicieron llegar anteriormente, la cual, si se puede leer, pero no se puede extraer del documento y procesarla. Agradecería mucho me proporcionaran la misma información, pero en formato Excel, y con ello lograr generar los reportes que son parte muy importante del trabajo de tesis. Gracias” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, como consta en el Resultando Cuarto de la presente resolución, el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, al rendir informe en vía de alegatos, realizó manifestaciones ampliando su respuesta inicial ofreciendo como pruebas las documentales siguientes:

1. Copia simple del nombramiento de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, expedido a favor de la C. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Unidad de Transparencia, por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto de Educación Pública de Oaxaca.
2. Copia simple del oficio número IIEPO/UEyAI/1213/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, Titular de la Unidad de Educación Secundaria, mediante el cual le solicita información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157.



3. Copia simple del oficio número IIEPO/UEyAI/1215/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa, Director de Planeación Educativa, a través del cual le solicita información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157.

4. Copia simple del oficio número SGE.DPE/1767/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa, Director de Planeación Educativa, dirigido a la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga información en relación a la a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157, recibido en la Unidad de Enlace el diecinueve de ese mismo mes y año, en los siguientes términos:

“Al respecto, me permito remitir en archivo adjunto, documento en Excel y en formato PDF, listado de escuelas secundarias públicas en el Estado”

5. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 de la misma fecha, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante, mediante el cual otorga respuesta a ala solicitud de información.

6. Copia simple del oficio número IEEPO/SGSE/UES/2022 de fecha diecinueve de octubre de 2022, signado por la Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, Titular de la Unidad de Educación Secundaria, dirigido a la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga información en relación a la a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157, recibido en la Unidad de Enlace el veinte de ese mismo mes y año, sustancialmente en los siguientes términos:

A través del cual informa que el Listado de Escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca, puede ser consultado y descargado en los siguientes enlaces:

- Catálogo de escuelas secundarias generales <https://tinyurl.com/2ybetjsw>
- Catálogo de escuelas secundarias técnicas <https://tinyurl.com/26p7habq>
- Catálogo de escuelas telesecundarias <https://tinyurl.com/2d72etzj>

Informando, además que en el formato denominado “Información adicional al servicio en su caso”, al dar clic en (consulta la información) pueden ser descargados cada uno de los catálogos en formato Excel.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el

acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta a la solicitud de información y al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta primigenia a la solicitud de información, informó a la parte interesada que con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia no está obligada a dar trámite a la solicitud de información señalada, toda vez que es sustancialmente idéntica a la registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio número 201190222000157 de fecha 12 de octubre de la presente anualidad; el cual se dio respuesta mediante oficio IEEPO/UEyAI/1197/2022.

De lo anterior, se advierte que la solicitante ahora parte recurrente, mediante la solicitud de información registrada con el folio 201190222000154, presentada el doce de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requirió al sujeto obligado la información consistente en el listado de todas las Escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca, en la cual se especificará el nombre oficial de la escuela secundaria, Localidad y Municipio donde se encuentre, a la cual recayó contestación por parte del sujeto obligado, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1197/2022 de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, proporcionándole a la parte interesada el listado de las escuelas secundarias públicas en el estado de Oaxaca, compuesto de 32 fojas útiles solo por su anverso, especificando nombre de la Escuela, Localidad y Municipio, en formato PDF, como se aprecia a continuación:



NOMBRE ESCUELA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CONSTITUCION	CIUDAD IXTEPEC	CIUDAD IXTEPEC
LIC. BENITO JUAREZ	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
ANTONIO CASO	HUAUTLA DE JIMENEZ	HUAUTLA DE JIMENEZ
HELIODORO CHARIS CASTRO	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
MATIAS ROMERO	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
JOSE VASCONCELOS	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ
GABRIEL RAMOS MILLAN	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
LEYES DE REFORMA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
JAIME TORRES BODET	SAN LORENZO CACAOTEPEC	SAN LORENZO CACAOTEPEC
LAZARO CARDENAS	SANTIAGO XIACUI	SANTIAGO XIACUI
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
GENERAL RAFAEL E MELGAR	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	SANTO DOMINGO YANHUITLAN
AGUSTIN MELGAR	TEOTITLAN DEL VALLE	TEOTITLAN DEL VALLE
ALFONSO LUIS HERRERA	SAN FRANCISCO IHUATAN	SAN FRANCISCO IHUATAN
RICARDO FLORES MAGON	TLAXIAC DE CABRERA	TLAXIAC DE CABRERA
18 DE MARZO	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
JOSE MARIA BRADOMIN	OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ
RAZA DE BRONCE	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	VILLA DE TUTUTEPEC
OCTAVIO PAZ	NAZARENO ETLA	NAZARENO ETLA
RICARDO FLORES MAGON	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
BENEMERITO DE LAS AMERICAS	SANTA CATARINA YOSONOTU	SANTA CATARINA YOSONOTU
BENITO JUAREZ	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
MIGUEL HIDALGO	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
INHOE FLORES MAGON	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
HERIBERTO JARA CORONA	SANTIAGO CHAZUMBA	SANTIAGO CHAZUMBA
LIBERACION INDIGENA	SAN ANDRES CHICAHUATLA	PUTLA VILLA DE GUERRERO
JAIME TORRES BODET	SAN PABLO VILLA DE MITLA	SAN PABLO VILLA DE MITLA
NARCISO BASSOLS	SANTA MARIA ZACATEPEC	SANTA MARIA ZACATEPEC
ABRAHAM CASTELLANOS	ESTACION MOGORE	SAN JUAN GUICHICOWI
EMILIANO ZAPATA	SANTO DOMINGO INGENIO	SANTO DOMINGO INGENIO
SALINA CRUZ	SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
FRANCISCO VILLA	MAGDALENA JALTEPEC	MAGDALENA JALTEPEC
MARTIRES DE TACUBAYA	SAN SEBASTIAN IXCAPA	SAN SEBASTIAN IXCAPA
JUAN CRUZ PARDID	SANTIAGO NUYO	SANTIAGO NUYO
JOSE VASCONCELOS	SAN AGUSTIN LOXICHA	SAN AGUSTIN LOXICHA
MAESTRO JOSE VASCONCELOS	SANTIAGO HUAJUOTITLAN	SANTIAGO HUAJUOTITLAN
JOSE VASCONCELOS	SAN ANTONIO HUIITEPEC	SAN ANTONIO HUIITEPEC
FRANCISCO L. MADERO	NEJAPA DE MADERO	NEJAPA DE MADERO
OCTAVIO PAZ	SAN JOSE AYUQUILA	SAN JOSE AYUQUILA
EMILIANO ZAPATA	SANTA MARIA PEÑALES	SANTA MARIA PEÑALES
EDUARDO MATA	SAN MATEO DEL MAR	SAN MATEO DEL MAR
VICENTE GUERRERO	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
LAZARO CARDENAS DEL RIO	SANTA MARIA DEL TULE	SANTA MARIA DEL TULE
JOSE VASCONCELOS	CANDELARIA LOXICHA	CANDELARIA LOXICHA
VALENTIN GOMEZ FARIAS	SAN FRANCISCO COZOALTEPEC	SANTA MARIA TONAMECA
BENITO JUAREZ	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
GENARO V. VASQUEZ	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
IGNACIO ZARAGOZA	SANTA INES DE ZARAGOZA	SANTA INES DE ZARAGOZA
MOISES SAENZ	SANTA CATARINA TAYATA	SANTA CATARINA TAYATA
OAXACA	SAN PEDRO CAJONOS	SAN PEDRO CAJONOS
FRANCISCO I. MADERO	LA REFORMA	LA REFORMA
JOSE VASCONCELOS	SANTIAGO LLANO GRANDE	SANTIAGO LLANO GRANDE
ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL	SAN JUAN COPALA	SANTIAGO JUXTLAHUACA
CARLOS A. CARRILLO	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
ANTONIO DE LEON	GUADALUPE DE RAMIREZ	GUADALUPE DE RAMIREZ
OCTAVIO PAZ	SAN PEDRO AMUZGOS	SAN PEDRO AMUZGOS
LAZARO CARDENAS DEL RIO	SAN JUAN CIENEGUILLA	SAN JUAN CIENEGUILLA
ING. ALFONSO MARTINEZ BERGES	SAN JUAN ACHIUTLA	SAN JUAN ACHIUTLA
GENARO V. VASQUEZ	SANTO TOMAS OCOTEPEC	SANTO TOMAS OCOTEPEC
PLAN DE AYALA	SANTA CRUZ DE BRAVO	SANTA CRUZ DE BRAVO
NIÑOS HEROES	ZAPOTITLAN LAGUNAS	ZAPOTITLAN LAGUNAS
LEONA VICARIO	SAN LORENZO VICTORIA	SAN LORENZO VICTORIA
MACEDONIO ALCALA	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
LIC. GENARO V. VASQUEZ	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
24 DE FEBRERO	SANTIAGO LACOLLAGA	SANTIAGO LACOLLAGA
MOISES SAENZ GARZA	SAN PEDRO HUAMELULA	SAN PEDRO HUAMELULA

[...]

NOMBRE ESCUELA	LOCALIDAD	MUNICIPIO
TELESECUNDARIA	AGUA FRIA	SAN JUAN COLORADO
TELESECUNDARIA	LA CIENEGA	SAN ANDRES PAXTLAN
TELESECUNDARIA	MIGUEL HIDALGO	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
TELESECUNDARIA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
TELESECUNDARIA	ARRIOYO ENCIENO	SAN JUAN COCOCOX
TELESECUNDARIA	ARRIOYO MURCELAGO	SAN PEDRO IXCATLAN
TELESECUNDARIA	CAMINO ZACATAL	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
TELESECUNDARIA	LOS POZUELOS	SANTA CRUZ ZENONTEPEC
TELESECUNDARIA	AGUA DE CEDRO	SAN JOSE TENANGO
TELESECUNDARIA	EL COCAL	SANTIAGO AMOLTEPEC
TELESECUNDARIA	EL CAMALOTE	SANTA MARIA COLOTEPEC
TELESECUNDARIA	SAN ISIDRO DEL PARRAL	SANTIAGO TETEPEC
TELESECUNDARIA	GUADALUPE DEL TAMBOR	SANTIAGO TETEPEC
TELESECUNDARIA	SAN ANTONIO COSOLAPA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
TELESECUNDARIA	CORRIENTE ANCHA O MIGUEL HIDALGO	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
TELESECUNDARIA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SANTA MARIA HUATULCO
TELESECUNDARIA	LOMAS DE SAN JUAN	CUILAPAM DE GUERRERO
TELESECUNDARIA	SAN MIGUEL TILTEPEC	IXTLAN DE JUAREZ
TELESECUNDARIA	BUENA VISTA LA PAZ	SAN PABLO TILATEPEC
TELESECUNDARIA	BAJOS DEL ARSENAL	SANTA MARIA HUATULCO
TELESECUNDARIA	TODOS SANTOS	SANTA MARIA HUATULCO
TELESECUNDARIA	NUEUVO BUENAVISTA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
TELESECUNDARIA	BUENA ESPERANZA	GUEVEA DE HUMBOLDT
TELESECUNDARIA	PEQUERIA PUERTO PALOMA	SAN PEDRO TAPANATEPEC
TELESECUNDARIA	XOXOCOTLE	SAN MIGUEL AMATITLAN
TELESECUNDARIA	AGUA DE TIERRA (SECCION LA MONTAÑA)	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
TELESECUNDARIA	SAN JUAN EVANGELISTA	SAN JUAN LALANA
TELESECUNDARIA	ARROYO ESPUMA	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
TELESECUNDARIA	TEMASCAL	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
TELESECUNDARIA	AGUA BLANCA	LA COMPAÑIA
TELESECUNDARIA	BARRIO CHALACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
TELESECUNDARIA	OCOTLAN DE MORELOS	OCOTLAN DE MORELOS
TELESECUNDARIA	ARROYO CHIRRIATO	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
TELESECUNDARIA	CONCEPCION DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
TELESECUNDARIA	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
TELESECUNDARIA	LA RAYA	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
TELESECUNDARIA	ARRIOYO FRIJOL	SAN JOSE CHILTEPEC
TELESECUNDARIA	SAN MIGUEL EJUTLA	SAN MIGUEL EJUTLA
TELESECUNDARIA	MORELOS	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
TELESECUNDARIA	SANTIAGO GUADALUPE	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
TELESECUNDARIA	YOSONOTU COPALA	SANTIAGO JUXTLAHUACA
TELESECUNDARIA	CHEPEGINIO	COATECAS ALTAS
TELESECUNDARIA	GUICHICUERO	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
TELESECUNDARIA	EL MANANTIAL (COLONIA)	VILLA DE ZAACHILA
TELESECUNDARIA	SANTA CRUZ	SAN FRANCISCO DEL MAR
TELESECUNDARIA	LA GUADALUPE	SANTA INES DEL MONTE
TELESECUNDARIA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
TELESECUNDARIA	CACAHUATAL	SAN LUCAS OJTLAN
TELESECUNDARIA	LA AURORA	SANTA CRUZ ZENONTEPEC
TELESECUNDARIA	SAN LUIS CHATARU	SANTIAGO TETEPEC
TELESECUNDARIA	EL CAMPANARO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
TELESECUNDARIA	LA LABOR	LA COMPAÑIA
TELESECUNDARIA	SAN MIGUEL MARCOS PEREZ	SAN JUAN TEPOCOLOJLA
TELESECUNDARIA	LA JUNTA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
TELESECUNDARIA	SAN JUAN TOAWELA	SAN JUAN PETLAPA
TELESECUNDARIA	ARRIOYO CAMARON	SAN LUCAS OJTLAN
TELESECUNDARIA	SANTA MARIA TENEXPAM	SAN PABLO HUITZO
TELESECUNDARIA	SANTIAGO OJUALVIDILLO	SANTA MARIA QUIEGOLANI
TELESECUNDARIA	LOMA BONITA	SANTIAGO TEXCALCINGO
TELESECUNDARIA	CERRO DE ORO	SAN LUCAS OJTLAN
TELESECUNDARIA	NIZAVIGHANA	SANTA MARIA GUIENAGATE
TELESECUNDARIA	SAN MIGUEL REAGUI	SANTIAGO CAMOTLAN
TELESECUNDARIA	LUCRECIA DE MATAMOROS	SAN ANDRES TEDITALPAM
TELESECUNDARIA	CAJON DE PIEDRA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
TELESECUNDARIA	EL ARROGANTE JUSTO BENITEZ	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
TELESECUNDARIA	PUEBLU VIEJO	SAN LUGU XIAYULI



[...].”

En forma posterior, la hoy parte recurrente, mediante la solicitud de información registrada con el folio registrada con el folio 201190222000157, presentada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requirió al sujeto obligado la información consistente en el listado de todas las Escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca, en la cual se especificará el nombre oficial de la escuela secundaria, Localidad y Municipio donde se encuentre, en formato Excel, a la cual otorgó respuesta el sujeto obligado, por medio del oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos planteados anteriormente.

En este sentido, cabe referir que, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, el cual contempla lo siguiente:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes (Artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).
- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el



documento de que se trate (Artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca).

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita (Artículo 129 Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

De lo anterior, se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, una vez admitida la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior del sujeto obligado la entrega de la información y la turnará al área o áreas que conforme a sus atribuciones y funciones cuenten con la información requerida por el particular, al ser las unidades administrativas las responsables de brindar información en materia de acceso a la información pública, quienes remitirán dicha información a la Unidad de Transparencia para ser proporcionada al o a la solicitante, lo cual en el presente caso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, como consta en el oficio número IEEPO/UEyAI/1226/2022 de la misma fecha, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sin anexar o hacer referencia a la contestación del área competente, máxime aún que en vía de alegatos el sujeto obligado ofreció como prueba el oficio SGE.DPE/1767/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa, Director de Planeación Educativa, recibido el diecinueve de ese mismo mes y año en la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporcionó el listado de escuelas secundarias públicas del Estado, en archivo Excel y en formato PDF y la cual analizaremos más adelante.

Además, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, anexó como prueba el oficio número IEEPO/SGSE/UES/2022 de fecha diecinueve de octubre de 2022, signado por la Mtra. Tania Lizbeth Luna Alvarado, Titular de la Unidad de Educación Secundaria, dirigido a la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia,

mediante el cual otorga información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000157, recibido en la Unidad de Enlace el veinte de ese mismo mes y año, en la cual informa:

Que el Listado de Escuelas Secundarias Públicas en el Estado de Oaxaca, puede ser consultado y descargado en los siguientes enlaces:

- Catálogo de escuelas secundarias generales <https://tinyurl.com/2ybetjsw>
- Catálogo de escuelas secundarias técnicas <https://tinyurl.com/26p7habq>
- Catálogo de escuelas telesecundarias <https://tinyurl.com/2d72etzj>

Informando, adicionalmente que en el formato denominado “Información adicional al servicio en su caso”, al dar clic en (consulta la información) pueden ser descargados cada uno de los catálogos en formato Excel.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, está se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, en el caso de que la información ya este disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Ahora bien, en el caso particular no sucedió, toda vez que, la Unidad de Transparencia no informó a la parte interesada que la información requerida en la solicitud de información, se encontraba en archivo electrónico disponible al público en internet, ni le proporcionó las ligas electrónicas en las cuales podría consultarla, ni la forma de cómo acceder a la información en el formato solicitado.

Al respecto, conforme al precepto legal que antecede, si bien es cierto la Unidad de Transparencia no está obligada a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentren disponibles públicamente en archivos y/o medios electrónicos, le hará de su conocimiento la fuente, el lugar y la forma en que puede

consultar la información, por lo que, para que sea procedente la respuesta que se dio a una solicitud de información diversa, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no solo una respuesta similar que no trate de la misma entrega de la información.

Sirve de apoyo por analogía, el Criterio 01/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual literalmente establece:

“No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RR 4768/07. Sesión del 02 de abril de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.
- Acceso a la información pública. RR 4765/08. Sesión del 10 de diciembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RR 5777/08. Sesión del 25 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. RR 0869/09. Sesión del 03 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. RR 2727/09. Sesión del 19 de agosto de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Marván Laborde”.

Por otro lado, derivado de la respuesta otorgada por la Unidad de Educación Secundaria del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, esta Ponencia al verificar el contenido de la liga electrónica <https://tinyurl.com/2ybetjsw>, se advierte que contiene la información consistente en una cédula de servicios ofrecidos, nombre del servicio: Educación Secundaria General, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Servicios ofrecidos



DETALLE



Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Nombre del servicio	Educación Secundaria General
Tipo de servicio (catálogo)	Indirecto
Tipo de usuario y/o población objetivo	Niños, niñas y jóvenes hasta los 16 años de edad o en casos especiales con dispensa de edad hasta los 17 años.
Descripción del servicio	Obtener el documento con reconocimiento oficial que acredite el nivel educativo cursado.(certificado de estudios)
Modalidad del servicio	Presencial
Enumerar y detallar los requisitos	Se deberá contar hasta con 16 años de edad o en casos especiales con dispensa de edad hasta los 17 años, así mismo haber acreditado el examen de admisión.
Documentos requeridos, en su caso	1.- Solicitud de inscripción. 2.- Copia Certificada el Acta de Nacimiento o Documento Equivalente (en su caso, Acta de Nacimiento o documento equivalente expedido en el extranjero con o sin apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos. La traducción podrá ser realizada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el educando). 3.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y para el caso de contar con la Cédula de Identidad Personal, no serán necesario presentar los documentos señalados en los puntos anteriores. 4.- Cartilla Nacional de Vacunación o Salud en caso de contar con ella, 5.- Y de así requerirlo el plantel educativo, también se presentarán fotografías recientes tamaño infantil de frente con el rostro descubierto en blanco y negro o color.
Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	
Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	
Tiempo de respuesta	El mismo día
Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante	No cuenta con plazo, ya que se determina el mismo día.
Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención	No cuenta con plazo, ya que se determina el mismo día.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan	No se emiten avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros ni resoluciones.
Área en la que se proporciona el servicio y los datos de contacto	Ver detalle
Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio	No se requiere inspección o verificación para llevar a cabo el servicio.



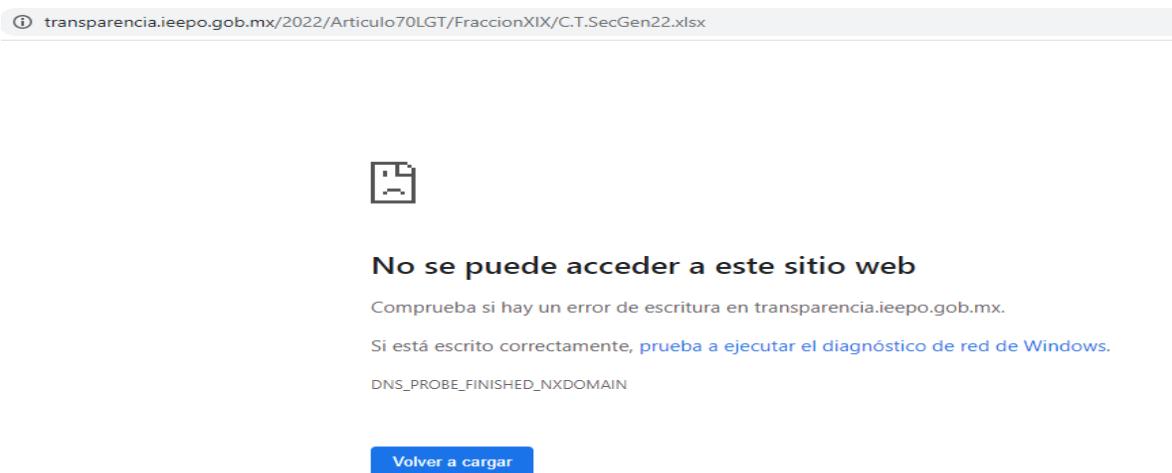
**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito	Gratuito
Sustento legal para su cobro	La Unidad no está facultada para efectuar ningún tipo de cobro a los alumnos que requieren este servicio, de conformidad a lo que establece el Art. 3º Constitucional y 6º de la Ley General de Educación.
Lugares donde se efectúa el pago	Gratuito
Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 37 y 38 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Derechos del usuario ante la negativa o la falta	Reportar su queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del servicio	Solicitud de inscripción.
Información adicional del servicio, en su caso	https://transparencia.ieepo.gob.mx/2022/Articulo70LGT/FraccionXIX/C.T.Sec Consulta la información
Otro medio que permita el envío de consultas y documentos	Ver detalle
Lugar para reportar presuntas anomalías	Ver detalle
Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subdirección General de Servicios Educativos.
Fecha de validación	05/01/2023
Fecha de actualización	05/01/2023
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a través de la Subdirección General de Servicios Educativos/Unidad de Educación Secundaria, informa que durante el periodo correspondiente del 01/10/2022 al 31/12/2022 no cuenta con formatos oficiales para este servicio, por lo tanto no cuenta con última fecha de publicación de formato en medio de difusión oficial; las inscripciones para este nivel se realizan de manera directa en cada una de las escuelas. En la información adicional al servicio se encuentra el directorio de los Centros de Trabajo que brindan el servicio educativo. La información relativa al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca esta en proceso de elaboración, por lo que una vez generada se subirá al sistema. Los criterios que se encuentran en blanco están así debido a que la PNT no permite la carga de formatos con la leyenda "No disponible, ver nota" en esos campos.

Asimismo, al verificar la liga electrónica contenida en la cédula de servicios, <https://transparencia.ieepo.gob.mx/2022/Articulo70LGT/FraccionXIX/C.T.SecGen22.xls>, se tiene que no da acceso a la información, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



De igual manera, al verificar el contenido de la liga electrónica <https://tinyurl.com/26p7habq>, se desprende que contiene la información consistente en una cédula de servicios ofrecidos, nombre del servicio: Educación Secundaria Técnica, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

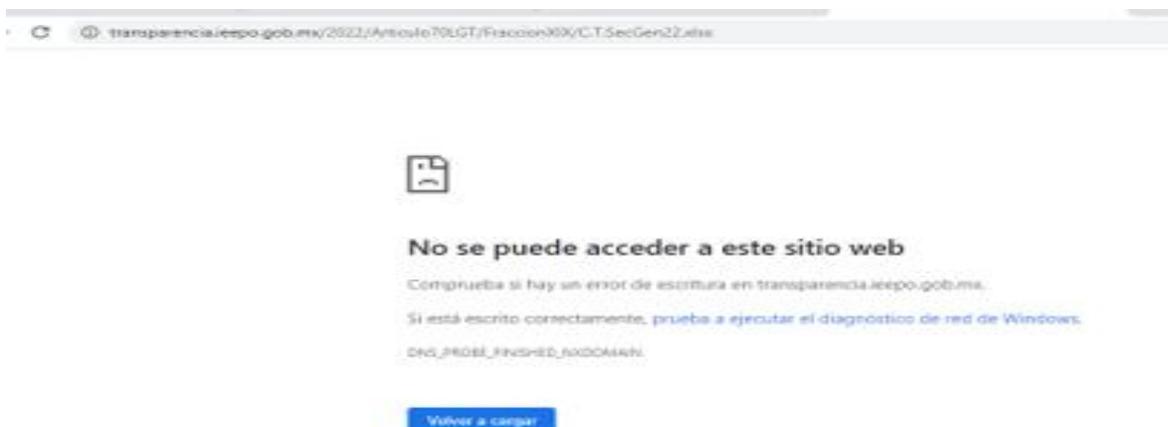


Ejercicio	
Fecha de inicio del periodo que se informa	2022
Fecha de término del periodo que se informa	01/10/2022
Nombre del servicio	31/12/2022
Tipo de servicio (catálogo)	Educación Secundaria Técnica
Tipo de usuario y/o población objetivo	Indirecto
Descripción del servicio	Niños, niñas y jóvenes hasta los 16 años de edad o en casos especiales con dispensa de edad hasta los 17 años.
Modalidad del servicio	Obtener el documento con reconocimiento oficial que acredite el nivel educativo cursado. (certificado de estudios)
Enumerar y detallar los requisitos	Presencial
Documentos requeridos, en su caso	Se deberá contar hasta con 16 años de edad o en casos especiales con dispensa de edad hasta los 17 años, así mismo haber acreditado el examen de admisión.
Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	1.- Solicitud de inscripción. 2.- Copia Certificada el Acta de Nacimiento o Documento Equivalente (en su caso, Acta de Nacimiento o documento equivalente expedido en el extranjero con o sin apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos. La traducción podrá ser realizada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el educando). 3.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y para el caso de contar con la Cédula de Identidad Personal, no serán necesario presentar los documentos señalados en los puntos anteriores. 4.- Cartilla Nacional de Vacunación o Salud en caso de contar con ella, 5.- Y de así requerirlo el plantel educativo, también se presentarán fotografías recientes tamaño infantil de frente con el rostro descubierto en blanco y negro o color.
Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	
Tiempo de respuesta	El mismo día
Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante	No cuenta con plazo, ya que se determina el mismo día.
Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención	No cuenta con plazo, ya que se determina el mismo día.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan	No se emiten avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros ni resoluciones.
Área en la que se proporciona el servicio y los datos de contacto	Ver detalle
Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio	No se requiere inspección o verificación para llevar a cabo el servicio.



Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito	Gratuito
Sustento legal para su cobro	La Unidad no está facultada para efectuar ningún tipo de cobro a los alumnos que requieren este servicio, de conformidad a lo que establece el Art. 3° Constitucional y 6° de la Ley General de Educación.
Lugares donde se efectúa el pago	Gratuito
Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 37 y 38 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Derechos del usuario ante la negativa o la falta	Reportar su queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del servicio	Solicitud de inscripción.
Información adicional del servicio, en su caso	https://transparencia.ieepo.gob.mx/2022/Articulo70LGT/FraccionXIX/C.T.Sec Consulta la información
Otro medio que permita el envío de consultas y documentos	Ver detalle
Lugar para reportar presuntas anomalías	Ver detalle
Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subdirección General de Servicios Educativos.
Fecha de validación	05/01/2023
Fecha de actualización	05/01/2023
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a través de la Subdirección General de Servicios Educativos/Unidad de Educación Secundaria, informa que durante el periodo correspondiente del 01/10/2022 al 31/12/2022 no cuenta con formatos oficiales para este servicio, por lo tanto no cuenta con última fecha de publicación de formato en medio de difusión oficial; las inscripciones para este nivel se realizan de manera directa en cada una de las escuelas. En la información adicional al servicio se encuentra el directorio de los Centros de Trabajo que brindan el servicio educativo. La información relativa al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca esta en proceso de elaboración, por lo que una vez generada se subirá al sistema. Los criterios que se encuentran en blanco están así debido a que la PNT no permite la leyenda "No disponible, ver nota" en esos campos.

Por ende, al verificar la liga electrónica contenida en la cédula de servicios <https://transparencia.ieepo.gob.mx/2022/Articulo70LGT/FraccionXIX/C.T.SecTec22.xls>, se tiene que no da acceso a la información, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

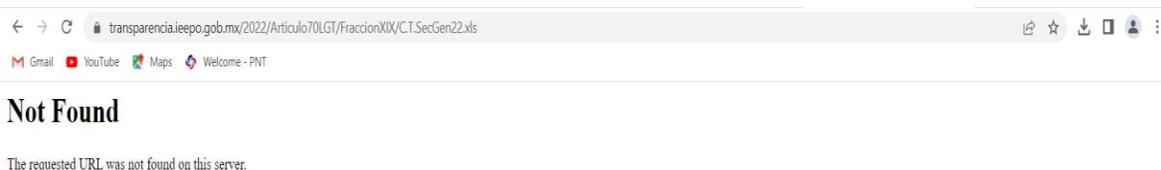


Por último, al verificar el contenido de la liga electrónica <https://tinyurl.com/2d72etzj>, se desprende que contiene la información consistente en una cédula de servicios ofrecidos, nombre del servicio: Educación Telesecundaria, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Servicios ofrecidos	
 DETALLE   	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Nombre del servicio	Educación Telesecundaria
Tipo de servicio (catálogo)	Indirecto
Tipo de usuario y/o población objetivo	Niños, niñas y jóvenes hasta los 16 años de edad o en casos especiales con dispensa de edad hasta los 17 años.
Descripción del servicio	Obtener el documento con reconocimiento oficial que acredite el nivel educativo cursado. (certificado de estudios)
Modalidad del servicio	Presencial
Enumerar y detallar los requisitos	Se deberá contar hasta con 16 años de edad o en casos especiales con dispensa de edad hasta los 17 años, así mismo haber acreditado el examen de admisión.
Documentos requeridos, en su caso	1.- Solicitud de inscripción. 2.- Copia Certificada el Acta de nacimiento o Documento Equivalente (en su caso, Acta de Nacimiento o documento equivalente expedido en el extranjero con o sin apostilla, legalización o verificación por medios electrónicos. La traducción podrá ser realizada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el educando). 3.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y para el caso de contar con la Cédula de Identidad Personal, no serán necesario presentar los documentos señalados en los puntos anteriores. 4.- Cartilla Nacional de Vacunación o Salud en caso de contar con ella, 5.- Y de así requerirlo el plantel educativo, también se presentarán fotografías recientes tamaño infantil de frente con el rostro descubierto en blanco y negro o color.
Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	
Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	
Tiempo de respuesta	El mismo día
Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante	No cuenta con plazo, ya que se determina el mismo día.
Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención	No cuenta con plazo, ya que se determina el mismo día.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan	No se emiten avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros ni resoluciones.
Área en la que se proporciona el servicio y los datos de contacto	Ver detalle
Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio	No se requiere inspección o verificación para llevar a cabo el servicio.

Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito	Gratuito
Sustento legal para su cobro	La Unidad no está facultada para efectuar ningún tipo de cobro a los alumnos que requieren este servicio, de conformidad a lo que establece el Art. 3° Constitucional y 6° de la Ley General de Educación.
Lugares donde se efectúa el pago	Gratuito
Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 37 y 38 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Derechos del usuario ante la negativa o la falta	Reportar su queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del servicio	Solicitud de inscripción.
Información adicional del servicio, en su caso	https://transparencia.ieepo.gob.mx/2022/Articulo70LGT/FraccionXIX/C.T.Te Consulta la información
Otro medio que permita el envío de consultas y documentos	Ver detalle
Lugar para reportar presuntas anomalías	Ver detalle
Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Subdirección General de Servicios Educativos.
Fecha de validación	05/01/2023
Fecha de actualización	05/01/2023
Nota	El sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a través de la Subdirección General de Servicios Educativos/Unidad de Educación Secundaria, informa que durante el periodo correspondiente del 01/10/2022 al 31/12/2022 no cuenta con formatos oficiales para este servicio, por lo tanto no cuenta con última fecha de publicación de formato en medio de difusión oficial; las inscripciones para este nivel se realizan de manera directa en cada una de las escuelas. En la información adicional al servicio se encuentra el directorio de los Centros de Trabajo que brindan el servicio educativo. La información relativa al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca esta en proceso de elaboración, por lo que una vez generada se subirá al sistema. Los criterios que se encuentran en blanco están así debido a que la PNT no permite la carga de formatos con la leyenda "No disponible, ver nota" en esos campos.

Asimismo, al verificar la liga electrónica contenida en la cédula de servicios <https://transparencia.ieepo.gob.mx/2022/Articulo70LGT/FraccionXIX/C.T.SecGen22.xls>, se tiene que no da acceso a la información, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado, mediante el oficio SGE.DPE/1767/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa, Director de Planeación Educativa, recibido el diecinueve de ese mismo mes y año en la Unidad de Transparencia, proporcionó el listado de escuelas secundarias públicas del Estado, en archivo Excel y en formato PDF, anexando únicamente la información en archivo PDF, es procedente que le otorgue a la parte recurrente dicha información en formato Excel.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información requerida en la solicitud de información en formato Excel.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente

Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se revoca la

respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione la información requerida en la solicitud de información en formato Excel.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Sexto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0492/2022/SICOM